

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00185-00
Demandante	María Liliana Posso
Causante	Rafael Manzano Cano
Auto No.	672

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 24 de junio de 2022, correspondió a este despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada a través de apoderado judicial por la señora MARIA LILIANA POSSO respecto de los bienes del causante RAFAEL MANZANO CANO.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida ante los jueces de familia de Cartago - Valle - Reparto, también es cierto que la cuantía de la sucesión se establece en el valor de “SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (67.607.795) MC/TE”, lo que implica que la misma sea una sucesión de menor cuantía de acuerdo a la estimación realizada por el extremo demandante, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 en concordancia con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., la competencia para conocer de la misma está asignada en primera instancia al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca, al indicarse que fue ese municipio el lugar correspondiente al último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor cuantía antes indicada, se concluye por parte de esta Juzgadora, que la circunstancia antes planteada torna incompetente a este Despacho para conocer de la referida solicitud, razón por la cual se rechazará de plano y se ordenará la remisión con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria - Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLSI ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.117

29 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca695387cfd204a4d0f0eddd42686244c8b9a0f9fab3b15a1a7e78aa6055806c**

Documento generado en 28/06/2022 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>